

ESTABLECE LIMITES DE DESEMBARQUE DEL RECURSO JUREL DESTINADO A CONSUMO HUMANO DIRECTO DURANTE VIGENCIA DE VEDA BIOLOGICA

Resolución Núm. 303.- Valparaíso, 21 de marzo de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones; el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; los decretos exentos N°s. 56 y 101, de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la resolución N°302, de 2000, del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos que existen en la nación.

Que el decreto exento N°56, del 25 de enero de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció una veda biológica de reclutamiento para el recurso Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la X Región, la que rige desde las 00:00 horas del día 25 de enero de 2000 hasta las 24 horas del día 15 de abril de 2000.

Que el decreto exento N°101, de fecha 21 de marzo de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autoriza las actividades extractivas de procesamiento y elaboración del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) para consumo humano directo, durante el período de vigencia de la veda biológica establecida en el decreto exento antes señalado.

Que la resolución N°302, de fecha 21 de marzo de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece procedimientos para el control de las actividades extractivas, procesamiento y elaboración del recurso Jurel para el consumo humano directo.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca establecer los procedimientos y mecanismos de control, que permitan el cumplimiento de la normativa vigente.

Resuelvo:

1.- Los interesados en desarrollar actividades extractivas, de procesamiento, de elaboración, transporte y comercialización del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) para consumo humano directo, durante el período de veda establecido por decreto exento N°56, de 2000, señalado en Vistos, deberán cumplir los procedimientos y plazos que establece la presente resolución.

2.- Fijase para el período comprendido entre la fecha de publicación del decreto exento N°101, de 2000 y el sábado 15 de abril del presente año, ambas fechas inclusive, el siguiente límite máximo de desembarque diario, por cada planta de proceso acogida a la excepción de consumo humano directo, prevista en el decreto exento N°101, de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, y previo aviso al Servicio Nacional de Pesca, las plantas que se indican podrán exceder el límite diario autorizado hasta el máximo semanal que a continuación se indica:

Planta de Proceso	Ubicación	Desembarque máximo	Desembarque máximo
-------------------	-----------	--------------------	--------------------

	autorizado por día (toneladas)	autorizado por semana (toneladas)
--	-----------------------------------	--------------------------------------

VIII Región

Agromar	Talcahuano	30.3	152.0
Alimar San Vicente		63.9	320.0

Atitlan Concepción	37.2	186.0		
Camanchaca Tomé	146.9	734.5		
Congelados Pacífico Talcahuano	46.9	235.0		
Coronel Coronel	212.8	1.064.0		
Del Norte Coronel	161.3	806.5		
El Golfo Talcahuano	142.6	713.0		
Toltén San Vicente	23.3	117.0		
Frionatur Concepción	7.0	35.0		
Grimar Coronel	28.0	140.0		
Igemar Talcahuano	228.7	1.143.5		
Landes Talcahuano	46.7	233.5		
Macrogel Talcahuano	7.0	35.0		
Mar Profundo Coronel	200.5	1.002.5		
San José Talcahuano	165.2	826.5		
U. Canning Talcahuano	134.4	672.0		
Itata Talcahuano	46.7	233.5		
Leonidas Tapia Coronel	15.4	77.0		
III y IV Regiones				
San José Coquimbo	253.6	1.268.5		
Procomar Coquimbo	2.0	10.0		
B. Armaly Caldera	20.0	100.5		
Playa Blanca Caldera	133.3	667.0		

Los desembarques que excedan los límites señalados o que no se destinen a las líneas de elaboración de producto de consumo humano directo, se considerarán como realizados en contravención a la excepción prevista en el decreto exento N°56, de 2000, antes individualizado, y por tanto, como captura efectuada en contravención a la veda biológica del recurso Jurel.

3.- Para efectos de contabilizar y controlar el volumen total de materia prima que la planta procese por día, se considerará la sumatoria de los volúmenes físicos ingresados a ésta, en el período comprendido entre las 00:00 horas de un día y las 24 horas del mismo. No obstante lo anterior, cualquier desembarque que exceda el volumen diario permitido, sólo podrá ser ingresado si se informa previamente al Servicio Nacional de Pesca. Con todo, el volumen total ingresado a la planta semanalmente, no podrá ser superior al volumen resultante de multiplicar el límite de desembarque diario autorizado por cinco (5), con la excepción de la semana comprendida entre la fecha de publicación del decreto exento N°101, de 2000 y el 26 de marzo de 2000, donde el volumen total ingresado por la planta, no podrá ser superior al desembarque máximo autorizado por día, multiplicado por el número de días correspondiente a dicho período.

4.- En caso de contravención a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, reglamento, resoluciones y medidas de administración pertinentes que genere la responsabilidad y sanciones contenidas en dicha ley, el Servicio cursará las notificaciones respectivas procediendo a las incautaciones que corresponden en derecho.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.